VENEPLAST
DISTRIBUIDORA Y PAPELERIA
LTDA

**NIT 900.019.737-8**

## FORMATO DE ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE

**NOTA. ESTE FORMATO JUNTO CON SUS SOPORTES DEBE SER CARGADO EN LA PLATAFORMA SECOP II EN UN ARCHIVO COMPRIMIDO Y MARCADO COMO CONFIDENCIAL EN LA REFERIDA PLATAFORMA**

BOGOTÁ, 08 JULIO DE 2026

**Señores**
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

**REFERENCIA:** Proceso nro. SASI-DG-DAF-002-2026

**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN TIPO TÓNER, CARTUCHOS, CINTAS, ETIQUETAS Y UNIDADES DE IMAGEN PARA LAS IMPRESORAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

Estimados señores:

Por medio de la presente, y de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones del proceso de la referencia, me permito adjuntar la relación los documentos para acreditar las causales de desempate, a efectos de dirimir el mismo.

| NRO. | CRITERIO | FORMA DE ACREDITACIÓN | DOCUMENTO APORTADO |
|---|---|---|---|
| 1 | Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. | Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.<br><br>En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. | |
| 2 | Preferir la propuesta de la | Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, | |

| NRO. | CRITERIO | FORMA DE ACREDITACIÓN | DOCUMENTO APORTADO |
|---|---|---|---|
| | mujer cabeza de familia | modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.<br><br>Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.<br><br>En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.<br><br>El titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los | |

| NRO. | CRITERIO | FORMA DE ACREDITACIÓN | DOCUMENTO APORTADO |
|---|---|---|---|
| | | términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate | |
| 3 | Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad | Certificación emitida por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.<br><br>El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. | |
| 4 | Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley | La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.<br><br>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.<br><br>En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de | |

| NRO. | CRITERIO | FORMA DE ACREDITACIÓN | DOCUMENTO APORTADO |
|---|---|---|---|
| | | los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.<br><br>La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. | |
| 5 | Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana | La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.<br><br>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.<br><br>Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.<br><br>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de | |

| NRO. | CRITERIO | FORMA DE ACREDITACIÓN | DOCUMENTO APORTADO |
|---|---|---|---|
| | | desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. | |
| 6 | Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación | Copia de alguno de los siguientes documentos:<br>i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,<br>ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual,<br>iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o<br>iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.<br><br>En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.<br><br>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad | |

| NRO. | CRITERIO | FORMA DE ACREDITACIÓN | DOCUMENTO APORTADO |
|---|---|---|---|
| | | de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. | |
| 7 | Preferir la oferta presentada por un proponente plural | Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los siguientes numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo. | |
| 8 | Preferir la oferta presentada por una Mipyme | Lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.<br><br>Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.<br><br>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. | **CERTIFICADO MIPYME Y ANEXOS** |
| 9 | Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido | Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. | |

| NRO. | CRITERIO | FORMA DE ACREDITACIÓN | DOCUMENTO APORTADO |
|---|---|---|---|
| | en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales | **NOTA 1.** La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.<br><br>**NOTA 2.** La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. | |
| 10 | Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, | Certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.<br><br>El certificado será suscrito por el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda. | |

| NRO. | CRITERIO | FORMA DE ACREDITACIÓN | DOCUMENTO APORTADO |
|---|---|---|---|
| | efectuados durante el año anterior | | |
| 11 | Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes | Certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditar la condición de Mipyme. | |

Finalmente, manifiesto expresamente que la documentación aportada podrá ser compartida con los demás proponentes, en caso de ser necesario, y a efectos de garantizar el derecho de contradicción. No obstante, la Entidad Estatal deberá informar al proponente la obligación de reserva legal que le asiste respecto de la documentación que se le sea compartida. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 o de aquel que lo adicione, complemente o modifique.

Atentamente,

HUMBERTO JOSE ALVAREZ QUINTERO
CC.9.287.573 de Turbaco
Representante Legal
Veneplast LTda
Nit 90.019.737-8
3214160653

VENEPLAST
DISTRIBUIDORA Y PAPELERIA
**NIT 900.019.737-8**

**CERTIFICADO ACREDITACION**
**MIPYME**

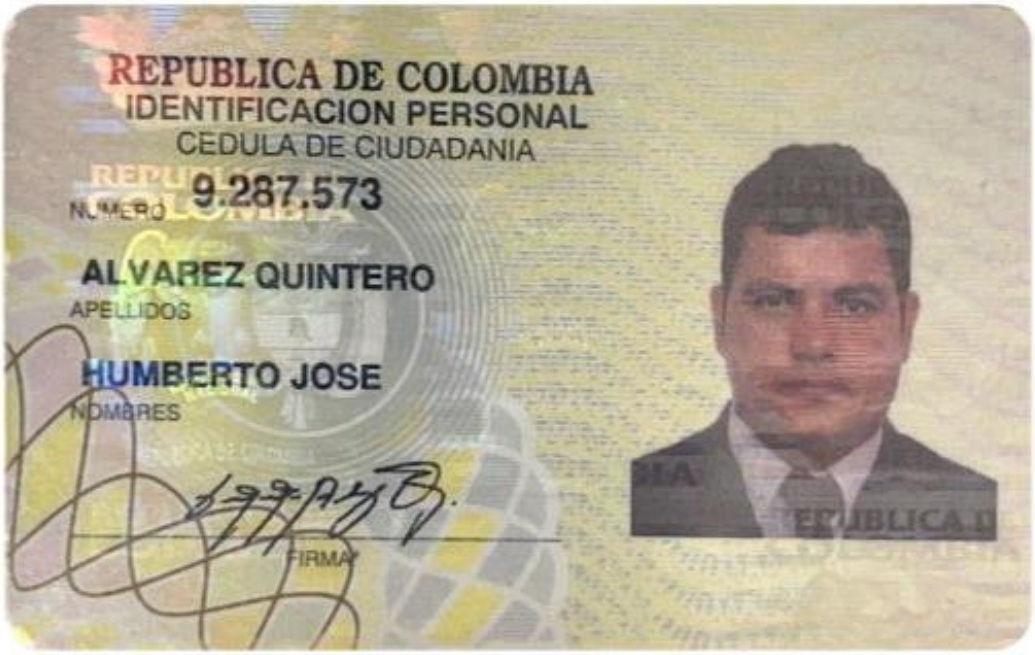
Estimados señores:

HUMBERTO JOSE ALVAREZ QUINTERO, identificado como aparece al pie de mi firma, y actuando en representación legal de VENEPLAST LTDA., y SANTIAGO PINEDA en calidad de revisor fiscal de VENEPLAST LTDA., declaramos bajo la gravedad de juramento que la compañía fue constituida hace más de un año y se clasificó como Mediana Empresa, lo cual se puede certificar debidamente en certificado de existencia y representación legal de la ciudad de Cartagena de Indias.

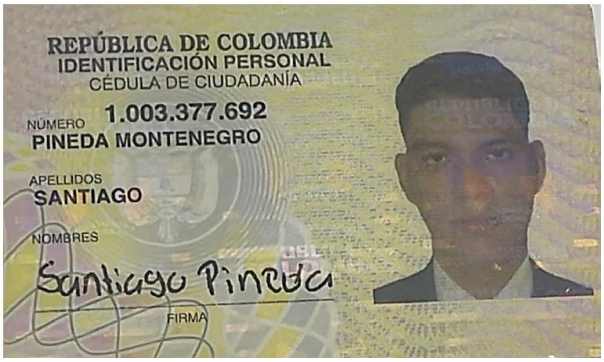
En constancia, se firma en Cartagena a los 08 días del mes de julio de 2026.

HUMBERTO JOSE ALVAREZ QUINTERO
CC. 9.287.573 de Turbaco
Representante Legal
Veneplast Ltda
NIT 900019737-8
Calle 9 # 32 – 64

SANTIAGO PINEDA MONTENEGRO
CC. 1.003.377.692 de Valledupar
TP 320915-T
Revisor fiscal
Veneplast Ltda
NIT 900019737-8

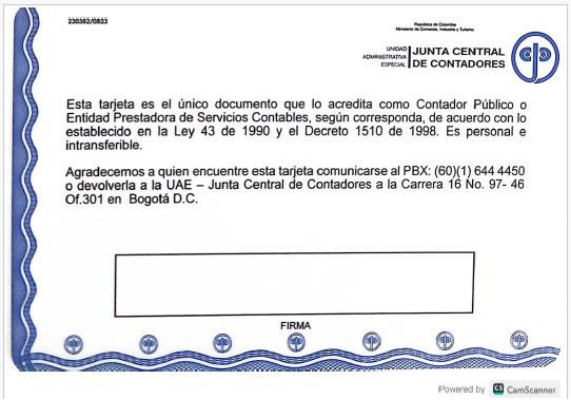

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO
9.287.573
ALVAREZ QUINTERO
APELLIDOS
HUMBERTO JOSE
NOMBRES
FIRMA


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO
29-MAR-1969
MAICAO
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
18-NOV-1987 TURBACO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
A-0511800-30135061-M-0009287573-20050406
00797 05095A 02 167566195


REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO 1.003.377.692
PINEDA MONTENEGRO
APELLIDOS
SANTIAGO
NOMBRES
Santiago Pineda
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 11-NOV-2001
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.90
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
28-NOV-2019 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA
ÍNDICE DERECHO
P-1200100-01117067-M-1003377692-20191202
0069139674A 1
52924420


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
320915-T
SANTIAGO
PINEDA MONTENEGRO
C.C. 1003377692
RES. INSCRIPCION 15
DEL 23/01/2024
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
370945
JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL
376021
Powered by CamScanner


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público o Entidad Prestadora de Servicios Contables, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998. Es personal e intransferible.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (60)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.
FIRMA
Powered by CamScanner

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

A587766639AF01D810D

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:**
QUIEN INTERESE

Que el contador público **SANTIAGO PINEDA MONTENEGRO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1003377692 de VALLEDUPAR (CESAR) Y Tarjeta Profesional No 320915-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS** * * *